

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 979 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Bagueña Díaz, contra la empresa “Martín Tejada Automoción, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Raquel Baguena Díaz, frente a la empresa “Martín Tejada Automoción, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que le indemnice a al actora con la suma de 2.097,97 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido 15 de junio de 2008, hasta el 30 de septiembre de 2008, a razón de 50,86 euros/día y desde el 1 de octubre de 2008 (fecha en que trabaja para otra empresa) hasta la presente resolución a razón de 10,86 euros/día.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Martín Tejada Automoción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.931/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.494 de 2008-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Valdivieso Segovia, contra la empresa “Ega System, Sociedad Limitada”, sobre extinción, se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Sergio Valdivieso Segovia, frente a “Ega System, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo celebrado entre las partes en la fecha de la presente resolución y en consecuencia condeno a la empresa demandada a que indemnice a la parte actora la cantidad de 6.279 euros en concepto de indemnización. Asimismo, estimando igualmente la demanda del actor, frente a la empresa, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y en consecuencia condeno a la empresa demandada a que le abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el día 26 de enero de 2009 hasta la notificación de la presente resolución a razón de 41,86 euros/día.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ega System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.891/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 346 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Ortega Sopeña, contra la empresa “Tecnologías Orotova, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de 22 de mayo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rubén Ortega Sopeña, frente a “Tecnologías Orotova, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y siendo imposible la readmisión declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que le indemnice al actor con la suma de 3.671,66 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 42,57 euros/día, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas en la cuenta abierta, ambas a tal efecto en el “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnologías Orotova, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.904/09)